

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103007-2020-00108-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con los pronunciamientos realizados sobre la competencia que posee este estrado para avocar conocimiento del proceso de marras.

En consecuencia, reunidos los requisitos previstos en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DIVISORIA instaurada por INVERSIONES ETERNAS & CIA. S. EN C., contra INDUSTRIAS RAMFE S.A.S., ICOBANDAS S.A., EL RODAMIENTO S.A., HOTEL TUMBURAGUA LTDA., GRIFFITH FOODS S.A.S., GCP COLOMBIA S.A., FERROMANGUERAS Y BOMBAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., SOCIEDAD DE TRANSPORTES DE ORIENTE S.A. SOTRAORIENTE, GARCÍA SOLANO Y COMPAÑÍA S.A.S., FERRETERÍA REINA S.A., ALFA PRODUCTOS QUÍMICOS LTDA., AAF Y ASOCIADOS-CONTADORES PÚBLICOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, BANCO DE BOGOTÁ, RÁPIDO HUMADEA S.A.S., TECNIFIL DE HUILA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, SEMBREMOS EMPRESA COOPERATIVA ASOCIATIVA EN LIQUIDACIÓN, HUILA ESTEREO LTDA., BANCOLOMBIA S.A., JULIO CÉSAR AMAYA FARFÁN Y CIA. LTDA. METALAMÉRICA, COMPAÑÍA NACIONAL DE VIDRIOS S.A. CONALVIDRIOS S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR LTDA. COALCESAR, ITALCOL S.A., IMPORTELAS LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN, ACEITES COMESTIBLES DEL SINÚ S.A. ACOSINÚ S.A., ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., ALMAGRARIO S.A., BIOCOL LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL HUILA S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, BDO AUDITAGE S.A., CRISTALERÍA PELDAR S.A., PLASTITOL LIMITADA, PEGATEX ARTECOLA S.A.S., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, FERREINDUSTRIAS AROCA LTDA., AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A., ANDESIA COLOMBIA S.A., ENVASES Y CORRUGADOS DIANA S.A., AMALIA TAFUR Y CIA. S. EN C., JAIRO ARMANDO ÁVILA MARTÍNEZ, EFIGENIA BERMÚDEZ, ARMANDO CRIOLLO, CECILIA CUÉLLAR SERRANO, DISTRIBUIDORA QUÍMICA HOLANDA COLOMBIA S.A., DEPARTAMENTO DEL HUILA, FÉLIX GAITÁN CENDALES, IGNACIO GAITÁN CENDALES, JOSÉ DAVID GAITÁN CENDALES, RAÚL GAITÁN CENDALES, MARTHA CECILIA GAITÁN DE ORTIZ, INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL HUILA, JOSÉ TOBÍAS MARTÍNEZ ÁVILA, ARCADIO MONTERO LAGUNA, MARÍA DEL CARMEN OLAYA R., GUILLERMO ORTÍZ GAITÁN, LIBARDO PÉREZ, GUILLERMO RIVEROS, JAVIER ROA SALAZAR, ÁLVARO RUIZ OVIEDO, OMAR VALDÉS PERDOMO, DIEGO VANEGAS SILVA, LUIS ENRIQUE ZÚÑIGA CARDONA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, FONDO DE EMPLEADOS DE CONASA, LEASING MAZUERA S.A. y SIEGFRIED VON ROTHK LTDA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento de DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA DE LA COSA COMÚN, córrase traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

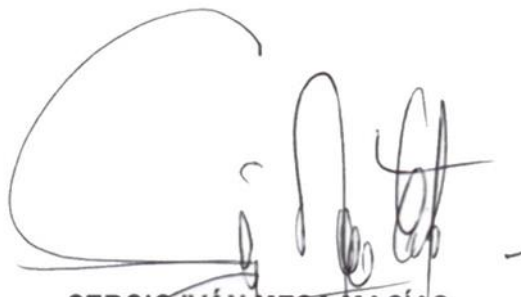
CUARTO: SÚRTASE el emplazamiento de AMALIA TAFUR Y CIA. S. EN C., JAIRO ARMANDO ÁVILA MARTÍNEZ, EFIGENIA BERMÚDEZ, ARMANDO CRIOLLO, CECILIA CUÉLLAR SERRANO, DISTRIBUIDORA QUÍMICA HOLANDA COLOMBIA S.A., FÉLIX GAITÁN CENDALES, IGNACIO GAITÁN CENDALES, JOSÉ DAVID GAITÁN CENDALES, RAÚL GAITÁN CENDALES, MARTHA CECILIA GAITÁN DE ORTIZ, INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL HUILA, JOSÉ TOBÍAS MARTÍNEZ ÁVILA, ARCADIO MONTERO LAGUNA, MARÍA DEL CARMEN OLAYA R., GUILLERMO ORTIZ GAITÁN, LIBARDO PÉREZ, GUILLERMO RIVEROS, JAVIER ROA SALAZAR, ÁLVARO RUIZ OVIEDO, OMAR VALDÉS PERDOMO, DIEGO VANEGAS SILVA, LUIS ENRIQUE ZÚÑIGA CARDONA, FONDO DE EMPLEADOS DE CONASA, LEASING MAZUERA S.A. y SIEGFRIED VON ROTHK LTDA.. Para el efecto, ténganse en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 sobre el particular, para lo cual, por secretaría realícese este a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello en el legajo.

Si bien se ordena por economía procesal el emplazamiento del INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL HUILA, por secretaría **librese oficio** a la Gobernación del Huila, para que informe sobre la situación jurídica actual de dicha institución, y en caso que haya sido liquidada, a cargo de qué entidad quedaron sus activos y pasivos

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme lo previsto en el art. 409 del Código General del Proceso. Ofíciase.

Se reconoce personería a la abogada JOHANA BACCA FERNÁNDEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.

Providencia notificada por estado No. 113 del 22-nov-2021